

Barinas; 27/05/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 1.400.000,00

EDICION: 0175



Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• DISTRIBUIDORA OTRO BETA, C.A	PAG. 1-2
• ARAQUE COMERCIALIZADORA MI LLANURA, F.P	PAG. 2

	DISTRIBUIDORA OTRO BETA, C.A
---	------------------------------

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo de: **-10-A MERCANTIL I.** Número 36 del año 2021, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
295-26681

ESTE FOLIO PERTENECE A:
DISTRIBUIDORA OTRO BETA, C.A
Número de Expediente: **295-26681**

CIUDADANO(A): REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO Yo, ARLENIS ARANGUREN, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad Personal N° V-19.726.458, estando debidamente autorizada por el documento constitutivo y estatutario de la compañía: "DISTRIBUIDORA OTRO BETA, C.A.", ante usted respetuosamente ocurro, a objeto de presentar el referido Documento, a los fines de su registro, fijación y publicación. Se acompaña: Reserva de Denominación, Carta de Aceptación del Comisario, y Balance de Apertura. Participación que hago, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, a fin de que previo cumplimiento de las demás formalidades legales, se sirva ordenar su inscripción en el presente Registro, fijación y publicación, solicitando me sea expedida copia certificada de la presente y del documento anexo, con sus respectivas notas del Registro. Es Justicia en Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 26 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídiase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado ARLENIS MARIFLOR ARANGUREN SILVA IPSA N.: 230001, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **36, TOMO -10-A MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 30.227.600,00** Según Planilla RM No. **29500153523**, Banco No. **80572** Por **BS. 30.000.000,04**. La identificación se efectuó así: **ARLENIS MARIFLOR ARANGUREN SILVA, C.I: V-19.726.458**.
Abogado Revisor: **DELITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)
FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DISTRIBUIDORA OTRO BETA, C.A
Número de Expediente: **295-26681**
CONST

Nosotros, GERMÁN JOSÉ TERCERO SABRIL SANCHEZ y JUAN RAFAEL MOLINA ALVARADO venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Barinas del Municipio y Estado Barinas, titulares de las Cédulas de Identidad No. V-19.518.373 y V-19.278.645 respectivamente, por medio de este documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás leyes relativas a la materia mercantil, para cuyos efectos se establecen las siguientes cláusulas: CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denomina: DISTRIBUIDORA OTRO BETA, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de esta compañía será el siguiente: Avenida Rondón entre Calle Plaza y Calle 5 de Julio, Casa Nro. 5-21, Parroquia El Carmen, Municipio Barinas del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del País o fuera. CLÁUSULA TERCERA: La compañía tendrá como objeto principal la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, almacenaje y transporte de: a) Departamento de Papelería: todo lo relacionado con la papelería, útiles escolares, libros, revistas, fotocopias negras y a color, impresiones negras y a color, encuadernación, plastificación; b) Departamento de Alimentos: víveres en general, alimentos perecederos y no perecederos, legumbres, verduras, frutas, hortalizas, productos lácteos tales como quesos de todo tipo nacionales e importados, enteros y rebanados, crema de leche, mantequilla, leche en polvo y líquida yogurt; charcutería,

embutidos, fiambres, nacionales e importados; productos cárnicos tales como: carnes de res, búfalo, cerdo, aves, pescado, pollos enteros y despresados; productos avícolas, productos pasteurizados, productos de provenientes de la panadería y la pastelería, bebidas, refrescos, jugos, maltas; c) Departamento de Licores: Productos relacionados con la rama de la Licorería y bebidas alcohólicas nacionales e importadas, tales como Cerveza, Whisky, Vino, Ron, Vodka, Brandy, Tequila, Ginebra, Pisco, Orujo, Coñac Champagne, Cava, Sidra, Vermut, Sake, Licor de Frutas, Licor de Hierbas, Limoncello, Licor de Café, Pacharán, Amaretto, Licor de Whisky, Crema de Orujo, entre otros; d) Departamento de Hogar: Muebles de dormitorios, closet, organizadores, estantes, repisas, sofás, sillones, mesas, sillas, cubiertos, envases plásticos de todo tipo, vasos, toldos, sombrillas, cestas, carritos organizadores, adornos, artículos de decoración tales como: alfombras, tapetes, cuadros, cojines, iluminación, papel tapiz; utensilios de cocina, paños, ollas, sartenes, accesorios para baño, línea marrón; e) Departamento de Electrónica: Línea Blanca, electrodomésticos, televisores, lavadoras, neveras, equipos de sonido, cornetas, cocinas, hornos, campanas, licuadoras, freidoras, aires acondicionados, celulares, accesorios para celulares, impresoras, fotocopiadoras, entre otros. e) Departamento de Oficina: Muebles, escritorios, archivadores; f) Departamento de Ferretería: artículos de ferretería, ventas, de clavos y tornillos, martillos, taladros, pinturas, bombillos, llaves para grifería, materiales de cerrajería, llaves y cerraduras, artículos eléctricos, todo lo relacionado con instalaciones eléctricas, cables, quincallería, tomacorrientes, tubería plástica y galvanizada tanto para agua blanca como para aguas negras y sistemas de electricidad, materiales de toda índole que sean utilizados para la construcción, cemento, arena, cabillas y vigas de hierro, maquinarias para la construcción, equipos para la carpintería y la cerrajería; g) Departamento de Festejo: explotación del ramo de prestación de servicio para fiestas y festejos; banquetes, convenciones, celebraciones, agasajos, cumpleaños, bodas, graduaciones, así como la asesoría en: planificación, coordinación y ejecución integral de eventos sociales corporativos e institucionales y en general, de toda cita que requiera una celebración especial; pudiendo desarrollar alquiler de: salones, toldos, mesas, sillas, servicios de gastronomía y pastelería, decoración, animación, video, sonido, servicios de mesoneros y protocolo; y en general para toda clase de actividades de tipo social, bien a domicilio o en sus propios salones, en fin toda actividad compatible, afín o conexa con el ramo de las fiestas y festejos; h) Departamento de Ropa y Calzado: compra, venta, y distribución al mayor y al detal de franelas, franelillas, suéter, shorts, monos, camisas, chemises, ropa íntima, pantalones, vestidos, uniformes de todo tipo, bolsos, carteras, ropa para dama, caballeros y niños, orfebrería, juguetería, bisutería, accesorios, zapatos, cosméticos, perfumería y en general podrá dedicarse a actividades de lícito comercio relacionadas con su objeto CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse anticipadamente previo al acuerdo de la asamblea de accionistas. CAPITULO II CAPITAL Y ACCIONES CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Compañía es de TRES MIL MILLONES DE BOLIVARES (3.000.000.000,00 Bs.) divididos y representados en CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS no convertibles al portador de TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (30.000.000,00 Bs.) cada una. Dichas acciones fueron suscritas y pagadas por los accionistas en la siguiente forma: El accionista GERMÁN JOSÉ TERCERO SABRIL SANCHEZ, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES DE TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (30.000.000,00 Bs.) cada una, para un total de MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (1.500.000.000,00 Bs.), representando el Cincuenta Por Ciento (50%) de las acciones y el accionista JUAN RAFAEL MOLINA ALVARADO, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES DE TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (30.000.000,00 Bs.) cada una, para un total de MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (1.500.000.000,00 Bs.), representando el Cincuenta Por Ciento (50%) de las acciones. Para un total de TRES MIL MILLONES DE BOLIVARES (3.000.000.000,00 Bs.) que es el Capital Social de la compañía, dicho capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios tal como se evidencia en Balance de Apertura que se anexa con esta acta constitutiva. De igual manera DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de Constitución de empresa, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLÁUSULA SEXTA: En los casos de aumento de capital o de cesión de las acciones, los socios tendrán preferencia para adquirirlas. El accionista que deseara enajenar sus acciones le participara por escrito a la Junta Directiva la oferta y número de acciones a vender y su precio. Dentro de quince días la junta directiva manifiesta en la misma forma si desea adquirir las acciones ofertadas y el precio que conste en los libros de contabilidad, si pasado dicho lapso la junta directiva, no manifiesta la voluntad de adquirir las acciones, el accionista oferente queda en libertad de ofrecerlas a un tercero al precio que ambos conviniere. Este mismo procedimiento se usará para el caso de aumento de capital por los socios la adquirirá en forma proporcional. Las acciones no podrán ser dadas en prenda u otra clase de garantía, sin la previa autorización de la Junta Directiva; está prohibición deberá constar en los títulos de dichas acciones. Cada acción le confiere a su propietario el derecho de un voto en la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA SEPTIMA: Cuando por el fallecimiento de uno cualquiera de los accionistas o por otras razones, las acciones llegasen a pertenecer a una comunidad, la cual deberá designar su representante, con suficiente antelación a la celebración de cualquier asamblea, caso contrario se considerara como asistente a la misma. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CLÁUSULA OCTAVA: La Sociedad Mercantil será administrada, regida y representada por una Junta Directiva integrada por Un (01) Presidente y Un (01) Vicepresidente, quienes podrán o no ser Accionistas de la empresa y duraran cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pero deberán permanecer en los mismos hasta tanto no sean legalmente reemplazados. El Presidente y el Vice-Presidente podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán los más amplios poderes de administración y disposición. La Junta Directiva o cualquiera de sus integrantes podrán ser reelegidos por la Asamblea. El primer periodo de la Junta Directiva empezará a contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. CLÁUSULA NOVENA: Tanto el Presidente como el Vice-Presidente, deberán depositar en la caja social, la cantidad de Cinco (05) de las acciones determinadas por los estatutos de la empresa. Dichas acciones quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del Presidente y Vice-Presidente de la empresa durante sus gestiones en la administración de la misma, siendo estas acciones inalienables hasta que la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá su respectiva nota suscrita, indicando que ya son enajenables. Todo de acuerdo al artículo 244 del Código de Comercio Vigente. CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente y Vice-Presidente podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán los más amplios poderes de

administración y disposición; las atribuciones de estos serán: 1.- Representar a la compañía en forma judicial o extrajudicial, pudiendo establecer mandatos judiciales con las facultades que estimen convenientes para la adecuada representación de la compañía y revocar los mismos. 2.- Ejecutar las operaciones correspondientes al giro diario de la compañía con facultades para vender en cualquier forma, enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes y ejercer facultades de disposición de la manera más amplia y sin Limitación alguna. 3.- Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato en que tenga interés la compañía, así como firmar documentos privados, públicos, libros o protocolos. 4.- Resolver sobre la adquisición de bienes, conceder, solicitar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y créditos bancarios. 5.- Emitir, aceptar, endosar descontar y protestar efectos comercio; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias y retirar dinero de las mismas, mediante la emisión de cheques u órdenes de pagos. 6.- Representar a la compañía por ante las autoridades, ya sean estas civiles, administrativas, judiciales y militares; ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía, de conformidad con lo establecido en este Documento Constitutivo y el Código de Comercio. Las facultades aquí conferidas son meramente enunciativas y no taxativas, por lo que no podrán alegarse insuficiencia de las facultades. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las atribuciones y facultades determinadas en la cláusula anterior precedente no deben interpretarse en ningún caso restrictivas a la compañía sin reservas de ninguna especie. Las atribuciones y facultades son plenas, mientras la Asamblea de Accionistas no resolviere lo contrario. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión Ordinaria dentro de los Tres (03) meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio Económico, en el lugar y horas señalados en la convocatoria; y en sesión Extraordinaria cada vez que así lo requieran los intereses de la compañía. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria será convocada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva mediante publicación hecha por un diario de circulación local, con cinco (05) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión o mediante comunicación escrita a los Accionistas; dicho lapso empezará a correr previo acuse de recibo y en dicha convocatoria deberá especificarse lugar, día y hora en que se hará la reunión. Se prescindirá de esta convocatoria en el caso que se encuentre representado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el total del capital de la Empresa. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, si no se encuentra por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la misma en la asamblea; y para la aprobación en sus deliberaciones, necesitará del acuerdo del setenta por ciento (70%) del capital social, la Asamblea de Accionistas queda facultada para hacer acuerdos y resoluciones en pro del mejor funcionamiento de la Sociedad Mercantil, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas de la empresa. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tiene las facultades de: 1.- Nombrar a los Administradores y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. 2.- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General, con vista del informe del Comisario. 3. Ejecutar la creación de apartados especiales para reserva, garantía y diversos fines y ordenar el empleo de dichos Fondos. 4.- Decretar los dividendos de la compañía por utilidades ya recaudados. 5.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto sometido a su consideración y que sea de interés a la compañía. 6.- Igualmente podrá ejecutar compra y venta de acciones mercantiles o de la bolsa de valores, bonos, obligaciones, títulos de participación, letras del tesoro y otros activos autorizados para sus negociaciones en el mercado bursátil, al contado o a plazo. Igualmente podrá realizar otras actividad de lícito comercio inherentes, relativos propios, consustanciales o pertinentes a las áreas antes descritas que se consideren convenientes a los intereses de la compañía. La sociedad mercantil también podrá ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras; efectuar todos los actos, contratos o negociaciones relacionadas con su objeto social, procediendo como principal, agente, factor, contratista o de otra manera y actuando por sí solo o conjuntamente con una o más personas o entidades. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo y no limitativo en consecuencia. 7.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran los Estatutos o las leyes. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas tendrá las Facultades de 1.- Disolver y liquidar la empresa de acuerdo al artículo 340 del Código de Comercio Vigente. 2.- Excluir a cualquiera de los accionistas de la empresa que cometa alguno de los supuestos estipulados en el artículo 337 del Código de Comercio Vigente. 3.- Hacer fusiones con otras Empresas Mercantiles y tratar cualquier punto que no haya sido tratado en Asamblea Ordinaria. CLAUSULA DECIMA SEXTA: En caso de que uno de los accionistas no pueda asistir a las Asambleas de Accionistas, podrá mediante mandato judicial, autorización, telegrama, carta o cualquier otra forma de comunicación escrita. CAPITULO V DEL BALANCE, LAS CUENTAS Y EL FONDO DE RESERVA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El cierre de ejercicio económico de esta Sociedad Mercantil, será todos los 31 de diciembre de cada año, donde se hará un inventario y se presentará el balance respectivo de dicho ejercicio, de acuerdo al Artículo 304 y siguientes del Código de Comercio Vigente para su respectiva aprobación o desaprobación en la Asamblea de Accionistas. El ejercicio económico de esta empresa empezará a computarse desde su respectiva protocolización en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del presente año; los demás ejercicios económicos, empezaran a partir del 01 de enero y cerrará los 31 de diciembre de cada año. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Al cierre de cada Ejercicio Económico, se realizarán los siguientes apartados: 1) El monto que se deba pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta. 2) Un Cincos por ciento (5%), para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del valor del capital. 3) Apartados especiales para Fondos de Garantía y Reserva Legal, gastos y deducciones generales de otra clase. 4) El saldo favorable, será repartido equitativamente entre los accionistas, en la forma en que se decida en la Asamblea General de Accionistas al decretar los respectivos dividendos. CAPITULO VI DEL COMISARIO. CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Empresa elegirá un Comisario, cuya designación tendrá una duración de Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones; contados a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil, podrá ser reelecto o removido en su cargo en Asamblea de Accionistas, y en todo caso permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado. CLAUSULA VIGESIMA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y por tanto podrá examinar los libros de contabilidad y de Actas, la correspondencia en general y los documentos de la compañía. Deberá revisar los Balances y Estados de Ganancias y Pérdidas y emitir sus informes anuales, así como desempeñar las demás funciones que le atribuyen el Código de Comercio y la Ley. CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En caso de disolución de la compañía, La Asamblea de Accionistas elegirá uno o varios liquidadores, que tendrán las atribuciones determinadas por Asamblea o en su defecto las contenidas en el Código de Comercio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: En este mismo acto designo para el periodo de designo para el periodo de Cinco (05) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil la Junta Directiva de la Compañía, la cual quedó conformada de la siguiente manera; PRESIDENTE: GERMÁN JOSÉ TERCERO SABRIL SANCHEZ, cédula de identidad N° V-19.518.373, y el Ciudadano JUAN RAFAEL MOLINA ALVARADO, cédula de identidad N° V-19.278.645, como VICE-PRESIDENTE, ambos por un periodo de Cinco (05) años contados a partir de la fecha de su Protocolización de esta Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Para ocupar el cargo de COMISARIO: Se designa a la Licenciado en Contaduría CHRISTIAN EDUARDO AGUILAR QUINTERO venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-14.310.728, Inscrito por ante el Colegio de Contadores Públicos, bajo el No. 58.511. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Todo lo previsto en el presente Documento Constitutivo estatutario se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en su defecto por las Leyes o reglamentos que sean aplicables. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Todo lo previsto en el presente Documento Constitutivo estatutario se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en su defecto por las Leyes o reglamentos que sean aplicables. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Se acordó por unanimidad autorizar a la Ciudadana ARLENIS MARIFLOR ARANGUREN SILVA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal Nro. V-19.726.458, para cumplir con los trámites de registro, publicación y demás trámites legales de la compañía. En Barinas a la fecha de su presentación.



ARAQUE COMERCIALIZADORA MI LLANURA, F.P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-4-B MERCANTIL I.** Número **149** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26674

ESTE FOLIO PERTENECE A:

ARAQUE COMERCIALIZADORA MI LLANURA, F.PNúmero de Expediente: **295-26674**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BRINAS SU DESPACHO Yo, OSCAR ANDRES ARAQUE CAMACHO, de Nacionalidad Venezolana, mayor de edad, comerciante, soltero, titular de la cedula de identidad numero V-21.431.469, de este domicilio y civilmente hábil ante usted, con el debido respeto y acatamiento ocurro a fin de exponer: Que he decidido establecer una Firma Personal tal como lo establece el Ordinal 8º del Artículo 19 del Código de Comercio con dinero de mi propio peculio el cual se regirá por las siguientes disposiciones: PRIMERA: La Firma Personal se denominará "ARAQUE COMERCIALIZADORA MI LLANURA, F.P.", La cual girará bajo mi sola firma y responsabilidad en razón de ser yo el único y exclusivo dueño, responsable antes terceras personas, ya sean naturales o jurídicas de todas las operaciones mercantiles. SEGUNDA: La Firma Personal tendrá su domicilio en la Urbanización Ciudad Varyna, Sector Las Cumbres, Cuarta Etapa, Casa C-17, Párrquia Alto Barinas, Municipio Barinas Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Estado y de la República Bolivariana de Venezuela. TERCERA: La Firma Personal tendrá como objeto principal todo lo relacionado con: La fabricación, producción, elaboración, comercialización, distribución al mayor y detal de todo tipo de quesos artesanales en general a base de leche cabra, vaca, chiva, quesos madurados, quesos pasteurizados, quesos aliñados, queso de mano y demás productos lácteos y sus derivados, charcutería en general, diferentes tipos de carnes tales como bovino vacuno, cerdo, caprino, aves, pescados, víveres en general, granos, bebidas gaseosas, embutidos, curtidos, alimentos para animales, insumos, maquinarias y equipos agropecuarios. Así como cualquier acto de lícito comercio relacionado derivado o conexo con el objeto principal. CUARTA: El Patrimonio esta conformado por un capital de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.500.000.000,00), el cual esta representado en Mercancia y Equipos. Y DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Firma Personal, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. QUINTA: La duración de la Firma Personal será por tiempo indefinido. Finalmente solicito se me expida copia certificada de la presente participación y del auto que lo provea a los fines legales consiguientes. Es justicia en Barinas el día de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 25 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado STEPHANIE ANDREINA VASQUEZ CARREÑO IPSA N.: 187476, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **149, TOMO -4-B MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 30.400,00** Según Planilla RM No. **29500152607**, Banco No. **79000** Por **BS. 0,02**. La identificación se efectuó así: **OSCAR ANDRES ARAQUE CAMACHO, C.I: V-21.431.469.**

Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

ARAQUE COMERCIALIZADORA MI LLANURA, F.PNúmero de Expediente: **295-26674****CONST**